INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220160023500

Fecha:	**Doce (12) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)**
Auto Interlocutorio No.:	**AIR-16-081**
Tipo de Auto:	**Admite Demanda de Restitución.**

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, en favor de (…), identificado con cédula de ciudadanía número (…); en relación con el predio **rural** denominado **La Esperanza,** ubicado en la Vereda Guacamayas Jurisdicción del Municipio de Mapiripan – Meta, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº **236-45265** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, área registral 1209 Ha + 8056 m2, número predial 50-325-00-01-0001-0123-000, área georreferenciada 1303 Ha +2288 m2, relación jurídica del solicitante con el predio: propietario.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin – Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria Nº**236-45265;** adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-45265,** sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 ibídem. **Ofíciese** por Secretaría, allegando copia de la constancia de ejecutoria del presente auto y el formato de calificación debidamente diligenciado.

2. Disponer la sustracción provisional del comercio, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº**236-45265,** hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Ofíciese** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº **236-45265**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo NºPSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional: El Tiempo o El Espectador; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado Llano Siete Días. Deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación, para incorporarla al expediente. Con la publicación realizada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Ofíciese** por Secretaría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial II para la Restitución de Tierras, delegada ante este despacho judicial, así como al Alcalde y al Personero Municipal de Mapiripan – Meta.

QUINTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta solicitud por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas, quienes se hicieron presentes en el trámite administrativo ante la UAEGRTD, a través de las direcciones y abonados telefónicos insertos en sus memoriales obrantes en este expediente: (…),(…),(…),(…),(…),(…),(…),(…),(…),(…),(…) y (…).

En el evento de no lograrse la notificación de los mencionados, con el fin de garantizar el derecho a la defensa de los mismos, se ordena su emplazamiento en su calidad de eventuales opositores no notificados, para lo cual deberá darse estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos: El Tiempo, El Espectador, para surtido el mismo si es el caso proceder a designarles representante judicial. **Ofíciese** por Secretaría a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Meta, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

SEXTO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a **Ecopetrol S.A.**, como quiera que de acuerdo con la información catastral suministrada en el libelo de la demanda, el predio La Esperanza se encuentra inmerso dentro del Bloque de exploración de Hidrocarburos Caño Sur operado por la estatal petrolera.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (…), en su calidad de abogado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.